Bogotá D.C. 20 de julio de 2025

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Referencia:** Radicación Proyecto de Ley ordinaria

En mi condición miembro del Congreso de la República y en el uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley Ordinaria ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DEL PEZ BOCACHICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

Atentamente,

****

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_ DE 2025 CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DEL PEZ BOCACHICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto crear un marco legal para la adopción de medidas especiales orientadas a la protección, preservación, conservación, recuperación y manejo sostenible del Pez Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), especie nativa de las cuencas fluviales de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú y Atrato, así como del resto de los ríos del territorio nacional, con el fin de prevenir su extinción, fortalecer sus ciclos reproductivos, preservar su existencia y garantizar la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos, asegurando así su viabilidad ecológica, económica y social para las comunidades.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, especialmente en las cuencas hidrográficas del Magdalena, Cauca, Atrato, San Jorge, Sinú y demás ecosistemas acuáticos donde habita el Pez Bocachico.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) **Bocachico:** Especie de pez nativa (*Prochilodus magdalenae*) fundamental para el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria de las comunidades locales.

b) **Hábitat crítico:** Áreas específicas de vital importancia para la supervivencia, reproducción y desarrollo de la especie.

c) **Veda:** Prohibición temporal de captura durante los períodos reproductivos.

d) **Talla mínima de captura:** Longitud mínima permitida para asegurar la madurez reproductiva.

e) **Repoblamiento:** Introducción controlada de ejemplares para restaurar y fortalecer las poblaciones silvestres.

f) **Uso sostenible:** Aprovechamiento que no supera los límites biológicos naturales.

g) **Principio de precaución:** Adopción de medidas preventivas ante la incertidumbre científica.

h) **Participación comunitaria:** Involucramiento activo de las comunidades en la conservación y manejo.

i) **Enfoque ecosistémico:** Estrategia integral que considera la interrelación de la especie con su entorno.

j) **Equidad:** Distribución justa de beneficios y responsabilidades derivados de la conservación.

**ARTÍCULO 4°. DECLARATORIA DE ESPECIE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**
Declárase al Pez Bocachico como especie de especial protección e interés nacional, dada su importancia ecológica, cultural y socioeconómica para las comunidades ribereñas de Colombia.

**ARTÍCULO 5°. HÁBITATS CRÍTICOS.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales departamentales, identificará y delimitará los hábitats críticos del Bocachico, estableciendo planes especiales de manejo y conservación.

**ARTÍCULO 6°. PLAN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL BOCACHICO.**
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Plan Nacional de Conservación del Bocachico, que contemplará:

a) Diagnóstico integral de la especie.

b) Identificación y protección de hábitats críticos.

c) Estrategias de protección y recuperación.

d) Programas de educación y participación ciudadana.

e) Mecanismos de financiación sostenible.

f) Sistema de seguimiento y evaluación.

Su implementación se realizará en coordinación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), universidades y organizaciones de pescadores artesanales.

**ARTÍCULO 7°. MESA INTERINSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN.** Créase la Mesa Interinstitucional del Bocachico como instancia de articulación técnica y administrativa, integrada por:

a) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá la coordinación.

b) La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

c) Las Corporaciones Autónomas Regionales competentes.

d) Representantes de las comunidades pesqueras artesanales.

e) El sector académico y científico.

La Mesa definirá lineamientos, promoverá programas, realizará seguimiento y propondrá medidas adicionales de protección y manejo sostenible.

**ARTÍCULO 8°. VEDAS Y REGULACIONES DE PESCA.** Se establecen las siguientes medidas:
a) Veda reproductiva entre abril y agosto de cada año.

b) Talla mínima de captura: 25 centímetros de longitud total.

c) Prohibición del uso de explosivos, sustancias tóxicas, trasmallos con malla inferior a 10 centímetros y artes que causen mortalidad masiva.

d) Cuotas máximas de pesca determinadas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 9°. ÁREAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL.** Se declaran Áreas de Protección Especial del Bocachico:

a) Ciénagas y humedales de reproducción.

b) Corredores migratorios.

c) Zonas de crianza y alevinaje.

d) Otras que determine la autoridad ambiental competente.

En estas áreas se prohíbe la pesca comercial y se restringirán actividades que pongan en riesgo el hábitat.

**ARTÍCULO 10°. PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLAMIENTO Y CONSERVACIÓN.** Créase el Programa Nacional de Repoblamiento con los objetivos de:

a) Fortalecer poblaciones naturales en ecosistemas degradados.

b) Reintroducir la especie donde se haya extinguido localmente.

c) Establecer bancos de germoplasma.

d) Desarrollar protocolos de reproducción artificial.

e) Restaurar hábitats críticos y promover el manejo integral de cuencas.

**ARTÍCULO 11°. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.** Se fomentará la investigación en:

a) Biología reproductiva y ciclo de vida.

b) Genética de poblaciones.

c) Ecología trófica y relaciones ecosistémicas.

d) Efectos del cambio climático y la contaminación.

e) Técnicas de cultivo y reproducción.

**ARTÍCULO 12°. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.** Se reconoce el papel de las comunidades pesqueras en la conservación de la especie. Para ello se promoverán:

a) Consejos comunitarios de pesca.

b) Capacitación en pesca sostenible.

c) Alternativas económicas compatibles con la conservación.

d) Programas de monitoreo ciudadano.

e) Contenidos educativos sobre el Bocachico, sus amenazas, pesca responsable y protección de ecosistemas.

**ARTÍCULO 13°. FINANCIACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.**
Para la implementación de la presente ley, se destinarán anualmente recursos del Presupuesto General de la Nación, los cuales serán apropiados en las partidas presupuestales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Estos recursos financiarán de manera prioritaria:

a) La ejecución del Plan Nacional de Conservación del Bocachico.

b) El desarrollo de programas de repoblamiento, restauración de hábitats y monitoreo ambiental.

c) Las actividades de educación ambiental, investigación científica y fortalecimiento de capacidades comunitarias.

d) La implementación de incentivos económicos, líneas de crédito y programas de apoyo a los pescadores artesanales y demás actores comprometidos con el aprovechamiento sostenible de la especie.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de asignación, ejecución y control de estos recursos, garantizando su utilización eficiente y transparente.

**ARTÍCULO 14°. MONITOREO Y SEGUIMIENTO.** Se implementará un Sistema Nacional de Monitoreo que incluya:

b) Evaluación de calidad de hábitats.

c) Seguimiento de actividades pesqueras.

d) Evaluación de medidas adoptadas.

e) Alertas tempranas ante amenazas.

**ARTÍCULO 16°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los pescadores que desarrollen su actividad al momento de entrada en vigor de esta ley tendrán un plazo de seis (6) meses para adaptar sus prácticas, durante el cual recibirán acompañamiento técnico de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 17°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

****

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente exposición de motivos está compuesta por cinco (5) apartes:

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**
2. **PROBLEMA A RESOLVER**
3. **JUSTIFICACIÓN**
4. **MARCO NORMATIVO**
5. **COMPETENCIA DEL CONGRESO**
6. **CONFLICTO DE INTERÉS**
7. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la protección, conservación y recuperación del **Pez Bocachico** especie endémica de las cuencas hidrográficas de los ríos Magdalena, Cauca, Sinú, Atrato y demás sistemas fluviales del territorio nacional, con el fin de garantizar su sostenibilidad ecológica, su valor económico y su importancia social para las comunidades que dependen de este recurso.

1. **PROBLEMA A RESOLVER**

En Colombia, el Pez Bocachico, una de las especies de mayor relevancia ecológica, alimentaria y económica en la pesca continental, se encuentra actualmente en un estado crítico de conservación. Esta situación es consecuencia de una combinación de amenazas que, hasta el momento, no han sido abordadas de manera integral ni efectiva desde el ámbito normativo.

Entre los factores que más inciden en su deterioro se destacan, en primer lugar, la sobrepesca, que persiste sin un control riguroso sobre las vedas biológicas, las tallas mínimas permitidas ni el esfuerzo pesquero ejercido sobre las poblaciones. A ello se suma la degradación progresiva de los ecosistemas acuáticos, afectada por la contaminación de los cuerpos de agua, la acidificación, la minería artesanal y el uso intensivo de agroquímicos, factores que alteran el hábitat natural del bocachico.

Además, la ausencia de políticas específicas de repoblamiento y restauración de hábitats para esta especie migratoria ha limitado las posibilidades de recuperación de sus poblaciones. A esto se añade la falta de articulación institucional entre los distintos niveles de gobierno, así como la escasa participación de las comunidades locales en la gestión del recurso pesquero. Esta debilidad institucional se agrava con un vacío normativo en torno al reconocimiento del valor ecológico, económico y cultural del bocachico, el cual aún no ha sido declarado como especie estratégica ni como parte del patrimonio natural del país.

Pese a su importancia, el bocachico carece hoy de un régimen legal que garantice su conservación integral, la recuperación de sus poblaciones y el manejo sostenible de su pesca. Esta omisión legislativa compromete no solo la continuidad de la especie, sino también el sustento de miles de familias que habitan las riberas de los ríos Magdalena, Cauca, Atrato, Sinú y otros afluentes. Estas comunidades, muchas de ellas ancestrales, dependen del ciclo natural del bocachico para su alimentación, economía y cultura.

Frente a este panorama, el presente proyecto de ley propone la adopción de medidas legales concretas y coordinadas para la protección del bocachico, incluyendo estrategias de conservación, control de la pesca durante vedas, restauración de hábitats y programas de repoblamiento. Asimismo, plantea el fortalecimiento del seguimiento comunitario y la imposición de sanciones efectivas contra quienes atenten contra la especie o sus ecosistemas.

En consecuencia, se hace necesario establecer un marco normativo integral, que combine la acción del Estado con la participación activa de las comunidades locales. Este enfoque permitirá no solo conservar la especie de manera oportuna, sino también garantizar que quienes dependen del bocachico puedan prosperar desde su entorno, construyendo un modelo de desarrollo sostenible con perspectiva de futuro.

Finalmente, esta propuesta legislativa busca cerrar la brecha normativa actual, asignando responsabilidades claras a las entidades del orden nacional y territorial, y promoviendo una gestión pesquera responsable, participativa y sostenible que asegure el equilibrio ecológico y la justicia social.

1. **JUSTIFICACIÓN**

El bocachico (Prochilodus magdalenae) es una de las especies más representativas y fundamentales de los ecosistemas acuáticos de Colombia. Su presencia en los ríos Magdalena, Cauca, Atrato, Sinú y otros afluentes no solo es crucial para el equilibrio ecológico de estos cuerpos de agua, sino que también desempeña un papel esencial en el sustento de comunidades que han habitado estas zonas por siglos. A lo largo de los años, este pez ha sido una fuente vital de proteína animal para miles de familias, especialmente en las comunidades ribereñas afrocolombianas, indígenas y campesinas. No solo es un recurso clave para la seguridad alimentaria, sino que también es la base de una actividad económica que ha sido sostenida por generaciones[[1]](#footnote-1).

No obstante, la situación del bocachico es crítica. A pesar de su importancia ecológica, económica y social, el bocachico se encuentra en un proceso acelerado de desplome poblacional, amenazado por diversos factores, muchos de los cuales han sido fomentados por la falta de políticas adecuadas de manejo, conservación y control. La falta de una regulación efectiva sobre la pesca, la sobreexplotación de la especie, y el deterioro de sus hábitats por contaminación, actividades industriales y la destrucción de las cuencas hidrográficas son solo algunas de las principales amenazas que han puesto al bocachico en una situación de alto riesgo. Este declive no solo afecta la biodiversidad de los ríos colombianos, sino que también tiene graves consecuencias para las comunidades locales que dependen de este recurso para su supervivencia[[2]](#footnote-2)

Impacto ecológico y social de la desaparición del Bocachico

El bocachico, al ser una especie migratoria, cumple una función esencial en los ecosistemas acuáticos, regulando los ciclos de nutrientes y manteniendo el equilibrio de las comunidades biológicas que habitan los ríos y sus afluentes. Su desaparición desencadenaría un impacto directo en la estructura ecológica de estos ecosistemas, alterando la cadena alimentaria y afectando a otras especies acuáticas, como peces, insectos acuáticos y aves, que dependen de él como fuente de alimento[[3]](#footnote-3)

La pérdida del bocachico también representaría una amenaza directa para las comunidades que dependen de la pesca de esta especie para su subsistencia. Más del 60% de la pesca continental de Colombia se concentra en esta especie, y su desaparición afectaría el sustento económico de miles de pescadores artesanales. Las familias de estas comunidades, que ya enfrentan vulnerabilidad económica, verían gravemente comprometida su seguridad alimentaria. Sin el bocachico, el desempleo aumentaría, generando un círculo vicioso de pobreza que afectaría tanto a los trabajadores directos como a los comerciantes y actores secundarios de la cadena de valor pesquero[[4]](#footnote-4).

El bocachico también tiene una importancia cultural inmensa. Es una especie que forma parte integral de la identidad de muchas comunidades ribereñas, cuyas tradiciones y costumbres han estado vinculadas a la pesca del bocachico durante generaciones. Su desaparición no solo sería una tragedia ecológica y económica, sino también un golpe directo al patrimonio cultural de estas comunidades, cuya relación con los ecosistemas acuáticos es fundamental para su forma de vida[[5]](#footnote-5).

El vacío normativo y las amenazas que enfrenta el bocachico

Actualmente, el vacío legal en cuanto a la protección del bocachico ha sido uno de los principales factores que ha facilitado su declive. A pesar de que existen algunas disposiciones generales sobre la pesca, estas no han sido suficientes para garantizar la sostenibilidad de las especies acuáticas ni para proteger específicamente al bocachico. Las leyes existentes, como la Ley 13 de 1990 sobre pesca, no incluyen mecanismos específicos de protección para especies clave como el bocachico, ni establecen políticas claras de repoblamiento o de control de la pesca, lo que ha generado un desajuste entre las necesidades ecológicas de la especie y la explotación de la misma[[6]](#footnote-6).

A esto se suma la creciente contaminación de los cuerpos de agua a causa de actividades industriales, la minería artesanal, el uso indiscriminado de agroquímicos en las áreas agrícolas circundantes y la destrucción de las zonas de desove. Estos factores no solo afectan la calidad del agua, sino que también alteran los ecosistemas acuáticos donde el bocachico se reproduce y crece, reduciendo las tasas de supervivencia de los alevines y afectando negativamente su ciclo de vida[[7]](#footnote-7). Las represas y otras infraestructuras hidráulicas también han generado un impacto negativo al interrumpir los corredores migratorios de la especie, impidiendo que puedan acceder a sus zonas de desove y crianza[[8]](#footnote-8).

El cambio climático también está afectando gravemente a la especie, al alterar el comportamiento de las lluvias y las temperaturas del agua, lo cual incide directamente en la reproducción y supervivencia del bocachico. La acidificación de los ríos debido a la actividad minera y la contaminación agrícola está alterando el pH del agua, lo que ha demostrado tener efectos adversos en los embriones de bocachico, reduciendo la tasa de eclosión y aumentando las malformaciones. Este fenómeno ha sido confirmado por investigaciones científicas recientes, que han mostrado una clara relación entre la acidificación de los ríos y la disminución de las poblaciones de bocachico[[9]](#footnote-9).

Es urgente y necesario crear un marco legal integral que proteja al bocachico y asegure su conservación a largo plazo. Este proyecto de ley propone una serie de medidas innovadoras y efectivas para la recuperación y protección del bocachico, las cuales no solo abordarán los problemas ecológicos, sino también las necesidades sociales y económicas de las comunidades locales. Entre las principales medidas que propone esta ley se encuentran:

* Establecimiento de vedas reproductivas durante los períodos críticos de desove para asegurar que las poblaciones tengan el tiempo y las condiciones necesarias para reproducirse.
* Definición de tallas mínimas de captura para garantizar que solo los ejemplares maduros sean capturados, permitiendo que las poblaciones se reproduzcan y mantengan su viabilidad ecológica.
* Protección de hábitats críticos como las zonas de desove y los corredores migratorios, mediante la creación de áreas de conservación y la restauración de los ecosistemas acuáticos.
* Repoblamiento de las poblaciones de bocachico en zonas donde las poblaciones han disminuido significativamente, utilizando técnicas avanzadas de reproducción artificial y bancos genéticos.
* Participación activa de las comunidades ribereñas en la gestión y conservación de la especie, a través de la creación de consejos comunitarios de pesca que promuevan el uso sostenible de los recursos acuáticos y garanticen la implementación efectiva de las políticas de conservación.
* Incentivos económicos y sociales para las comunidades, como alternativas al ecoturismo sostenible, que les permitan beneficiarse de la conservación del bocachico y otros recursos acuáticos, al mismo tiempo que se evita la sobrepesca.
* Establecimiento de sanciones estrictas y proporcionales para quienes infrinjan las regulaciones pesqueras y ambientales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las leyes y desincentivar la explotación ilegal de la especie.

La implementación de esta ley traerá beneficios ecológicos, sociales y económicos a nivel local, regional y nacional. Desde el punto de vista ecológico, la protección del bocachico contribuirá a la restauración de los ecosistemas acuáticos, promoviendo la biodiversidad y garantizando la sostenibilidad de los ríos colombianos. Desde el punto de vista social y económico, la ley fortalecerá las economías locales, mejorando la seguridad alimentaria y generando empleos sostenibles en las comunidades ribereñas, a través de actividades como el ecoturismo, la pesca responsable y los programas de repoblamiento.

Este proyecto de ley es una iniciativa integral, que combina la protección de la biodiversidad con el desarrollo económico y social de las comunidades ribereñas. Garantizar la conservación del bocachico no solo es fundamental para la estabilidad ecológica del país, sino también para el bienestar de miles de familias colombianas que dependen de este recurso para su sustento y desarrollo.

1. **MARCO NORMATIVO**

El presente proyecto de ley se fundamenta en el marco normativo nacional e internacional que regula la protección de los recursos pesqueros, la conservación ambiental, la diversidad biológica y los derechos de las comunidades étnicas, con base en las siguientes disposiciones:

**Ley 13 de 1990 “Estatuto General de Pesca**”. Establece las normas para el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible. Reconoce la necesidad de implementar medidas de conservación, vedas, tallas mínimas y control del esfuerzo pesquero.

**Decreto 2256 de 1991 “Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990”.** Define las disposiciones reglamentarias para la gestión técnica y operativa de la pesca en Colombia, incluyendo aspectos de ordenamiento pesquero, permisos, vedas, y evaluación de los recursos.

**Ley 99 de 1993** “**Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA)”.** Introduce el principio de desarrollo sostenible en la legislación colombiana, establece el deber del Estado de proteger la diversidad biológica y reconoce a las autoridades ambientales como responsables de la conservación de los recursos naturales renovables.

**Ley 1333 de 2009** “**Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”.** Regula las sanciones administrativas por infracciones a la normativa ambiental, incluyendo la pesca ilegal, la afectación de hábitats y el incumplimiento de medidas de conservación.

**Ley 165 de 1994** “**Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica”.** Ratifica el compromiso del Estado colombiano con la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

**Ley 70 de 1993 “Por la cual se reconoce el carácter étnico-cultural de las comunidades negras”.** Establece mecanismos para garantizar los derechos de las comunidades sobre el uso, manejo y conservación de sus territorios, incluyendo los recursos naturales como los pesqueros, reconociendo su rol fundamental en la protección de los ecosistemas acuáticos.

**Política Integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia (2015)**. Formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y ejecutada por la AUNAP, esta política orienta la gestión pesquera hacia la sostenibilidad ambiental, económica y social, promoviendo prácticas responsables, ordenamiento pesquero, repoblamiento, conservación de hábitats críticos y participación comunitaria*.*

1. **COMPETENCIA DEL CONGRESO.**

**CONSTITUCIONAL:**

**ARTÍCULO 114**. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

**1**. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

**2**. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

**3.** Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos

y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

**LEGAL**:

**LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 2º** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley referente de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y cuarenta y dos (42 ) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

1. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 “Reglamento del Congreso”. me permito manifestar que, en mi calidad de congresista, no me encuentro incurso en ningún conflicto de interés respecto del presente Proyecto de Ley, el cual tiene un alcance general y está orientado exclusivamente a la protección, conservación y recuperación del pez Bocachico como especie de interés nacional.

Este proyecto no comporta beneficio particular, directo ni actual para el suscrito, ni para personas con quienes exista vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni para mi cónyuge o compañera permanente, conforme a lo definido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019.

La iniciativa tiene una finalidad ambiental y social de carácter general, centrada en la protección de un recurso hidrobiológico vital para diversas comunidades ribereñas del país, y no genera privilegios, beneficios económicos, eliminaciones de obligaciones ni modificaciones de procesos disciplinarios, fiscales o judiciales que afecten al suscrito congresista.

Al respecto, el Consejo de Estado ha precisado que para configurar un conflicto de interés debe acreditarse que el beneficio sea directo, particular y actual, excluyendo aquellos que sean eventuales, hipotéticos o comunes a toda la población. En este caso, el proyecto responde al interés general de conservación ambiental y sostenibilidad de los recursos naturales, y no a intereses individuales.

Por lo tanto, se declara que no existe impedimento legal ni ético para la participación del suscrito congresista en la discusión y votación del presente Proyecto de Ley, sin perjuicio de la obligación de identificar y reportar de manera autónoma cualquier causal adicional que pudiere surgir, conforme al artículo 291 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

****

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia

1. Estudio sobre la importancia ecológica y económica del bocachico, realizado por el Ministerio de Ambiente de Colombia, 2022. [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe sobre el impacto de la sobrepesca en las poblaciones de bocachico, Universidad Nacional de Colombia, 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. Investigaciones sobre los ciclos de nutrientes en los ecosistemas acuáticos del Magdalena, Cauca y Atrato, 2019. [↑](#footnote-ref-3)
4. Estudio de impacto económico de la pesca del bocachico en las comunidades ribereñas, Banco de la República, 2020. [↑](#footnote-ref-4)
5. Estudios antropológicos sobre la relación cultural entre las comunidades y la pesca del bocachico, 2021. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley 13 de 1990: Estatuto General de Pesca. [↑](#footnote-ref-6)
7. Impacto de la contaminación acuática sobre las especies migratorias en los ríos colombianos, Fundación para la Conservación, 2018. [↑](#footnote-ref-7)
8. Efectos de las represas sobre la migración del bocachico, Investigación sobre infraestructura hidráulica y fauna migratoria, 2020. [↑](#footnote-ref-8)
9. Efectos de las represas sobre la migración del bocachico, Investigación sobre infraestructura hidráulica y fauna migratoria, 2020. [↑](#footnote-ref-9)